

RESOLUCIÓN 1143 DE 2018

(abril 27)

Diario Oficial No. 50.577 de 27 de abril de 2018

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Por medio la cual se modifican los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y los Reglamentos del Subcomité de Ejecución de Slots.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL),

en uso de sus facultades conferidas en el numeral 4 artículo 9o, del Decreto número 260 de 2004, modificado por el Decreto número 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto número 260 de 2004, en especial las conferidas en los numerales 4 y 14 del artículo 9o, le corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), dirigir la marcha organizacional de la institución y expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo;

Que mediante Resolución número [0757](#) del 21 de marzo de 2018, se expidieron los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y los Reglamentos del Subcomité de Ejecución de Slots;

Que de conformidad con las mesas de trabajo efectuadas entre la Autoridad Aeronáutica, las aerolíneas y los diversos actores industria, y teniendo en cuenta las observaciones de IATA (Asociación Internacional de Transporte Aéreo), se hace necesario ajustar los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y los Reglamentos del Subcomité de Ejecución de Slots en concordancia con los lineamientos de las mejores prácticas internacionales;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquense los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y los Reglamentos del Subcomité de Ejecución de Slots, adoptados por la Resolución número [0757](#), los cuales quedarán así:

“Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y Reglamentos del Subcomité de Ejecución de Slots

Sección 1. Definiciones

- (a) Estatutos: Directrices y lineamientos para el desarrollo del Comité de Coordinación de Slots.
- (b) Miembro: Persona natural delegada ante el Comité de Coordinación de Slots, por una empresa u organización con intereses en las operaciones del aeropuerto.
- (c) Representante: Persona natural en que un miembro delega su representación dentro del

Comité de Coordinación de Slots y en el Subcomité de Ejecución de Slots.

Sección 2. Domicilio. El domicilio del Comité de Coordinación de Slots y Subcomité de Ejecución de Slots, será en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.) de la ciudad de Bogotá.

Sección 3. Régimen. El Comité de Coordinación de Slots y el Subcomité de Ejecución de Slots se constituye por tiempo indefinido y estará sujeto a lo dispuesto en el Apéndice A del RAC 3, respecto a las normas y directrices que regulan la asignación de slots aeroportuarios para las operaciones aéreas en aeropuertos Nivel 3 y la facilitación de franjas horarios en aeropuertos Nivel 2. En ningún caso las recomendaciones y observaciones que emita el Comité podrán estar en contravía de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Sección 4. Alcance. Las recomendaciones y observaciones que emita el Comité de Coordinación de Slots aparte de ser aplicables a los aeropuertos Nivel 3, podrán también extenderse a los aeropuertos Nivel 2, en caso de requerirse por partes interesadas.

Sección 5. Funciones. El Comité de Coordinación de Slots esencialmente se constituye para convocar aquellas partes interesadas en la operación de aeropuertos Nivel 3, con el propósito de:

- (a) Asesorar sobre las posibilidades de aumento de la capacidad del aeropuerto.
- (b) Asesorar sobre la forma de lograr una mejor utilización de la capacidad disponible.
- (c) Asesorar sobre los parámetros de coordinación en los que se basa la asignación de slots.
- (d) Considerar y asesorar con respecto los problemas graves que presentan los nuevos participantes en el aeropuerto Nivel 3 en cuestión.
- (e) Supervisar las actividades del Sub-comité de Ejecución de Slot.

PARÁGRAFO. El Comité de Coordinación de Slots actuará también como órgano mediador cuando existan quejas, discrepancias o problemas relacionados con la utilización de slots que no puedan resolverse entre una aerolínea y el Coordinador de Slots de una forma aceptable para ambos.

Sección 6. Derechos. Son derechos de los miembros del Comité de Coordinación de Slots:

- (a) Participar en la elección de los puestos de representación del Comité.
- (b) Examinar en la forma que se determine, y en cualquier momento, las actas y datos que el Comité de Coordinación pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades.
- (c) Asistir, intervenir y ejercer su derecho al voto en aquellas recomendaciones que se requieran.
- (d) Formar parte de las comisiones y de los grupos de trabajo asignados para estudios o gestión de los intereses del Comité de Coordinación.
- (e) Formular propuestas y peticiones al Presidente del Comité de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- (f) Cualquier otro que se establecieran estatutaria o reglamentariamente.

Sección 7. Deberes. Son deberes de los miembros del Comité de Coordinación de Slots:

(a) Cumplir con los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots y acuerdos válidamente aceptados por los órganos de gerencia del mismo.

(b) Asistir a las reuniones del Comité de Coordinación de Slots.

Sección 8. Miembros. El Comité de Coordinación de Slots estará conformado así:

(a) Un representante del explotador aeroportuario (administra y gestiona las instalaciones y servicios del respectivo aeropuerto).

(b) Un representante por grupo empresarial (Holding), y un representante por compañía aérea cuando esta no pertenezca a un Holding. El termino compañía aérea involucra a las aerolíneas regulares de pasajeros, aerolíneas de carga y de aviación general.

(c) Un representante de los Servicios de Navegación Aérea (Tránsito Aéreo).

PARÁGRAFO. El Coordinador de Slots debe asistir en calidad de participante permanente en el Comité de Coordinación de Slots, con derecho a voz, pero sin voto.

El explotador aeroportuario miembro del Comité de Coordinación de Slots, podrá ejercer su derecho a voz y voto, siempre y cuando se someta a votación una recomendación u observación que involucre el aeropuerto que representa.

Sección 9. Registro de miembros. Todo miembro debe comunicar por escrito al Secretario del Comité Coordinación, el nombre de la persona en la que delega su representación en las reuniones que celebre dicho comité, con el propósito de incluirlo en el registro de miembros. El representante delegado puede variar de reunión en reunión, previa comunicación con anterioridad y escrita al Secretario.

El representante delegado deberá tener facultad para decidir y contar con experiencia en el proceso de la Coordinación de Slots, el cual podrá llevar al comité un único acompañante en calidad de observador.

Sección 10. Acompañantes. El comité está abierto a la participación de observadores e invitados, de conformidad con el literal d) del numeral 10.1 del Apéndice A del RAC 3, sin embargo, sólo tendrán voz a discreción del Presidente del Comité.

Sección 11. Retiro del comité. La calidad de miembro del Comité de Coordinación se pierde cuando:

(a) Voluntariamente, a petición del miembro se solicita por notificación escrita al Presidente.

(b) No asista a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Comité de Coordinación de Slots.

PARÁGRAFO. En el evento de que se pierda la condición de miembro del Comité y este desee su regreso, deberá postergar un año calendario la solicitud de registro de miembro ante el Secretario del Comité.

Sección 12. Estructura. El Comité de Coordinación de Slots tendrá la siguiente estructura:

(a) El Presidente del Comité: Miembro, persona natural, que será el máximo responsable de todas las actividades del Comité.

(b) El Vicepresidente del Comité: Miembro, persona natural, que pertenece a la estructura del Comité. Este, no podrá ser empleado del mismo grupo empresarial al que pertenece el Presidente elegido.

(c) El Secretario del Comité: Será elegido por el Presidente del Comité en caso de que ninguno de los miembros se postule para su elección, en la cual dicho Secretario debe ser un empleado de la misma compañía a la que pertenece el Presidente electo. Se exceptúa esta condición, si de forma voluntaria otros miembros del Comité quieren ejercer como Secretario, circunstancia en la cual se elegirá por votación.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité de Coordinación de Slots serán elegidos por un período de doce (12) meses, sin posibilidad a reelección inmediata, a excepción del Secretario.

Sección 13. Quórum. El Comité de Coordinación se constituirá válido para desarrollar la agenda del día, elegir la estructura del Comité y emitir recomendaciones por medio de voto, siempre y cuando estén presentes el 80% de todos los miembros registrados.

Sección 14. Proceso de votación. Cada miembro registrado que asista al Comité de Coordinación de Slots tiene derecho a ejercer su voto. Los miembros no podrán bajo ninguna circunstancia delegar el voto en un representante distinto al que fuera comunicado al Secretario de manera escrita.

El miembro registrado que no asista al Comité, en caso de votación perderá su derecho al voto y este no podrá ser trasladado a otro miembro ni ser computado en la votación para alcanzar mayorías.

Las votaciones se efectuarán solo para el Comité de Coordinación y se ejercerán a mano alzada, salvo que se acuerde lo contrario, y sin que deban computarse como tales las abstenciones de alguno de los miembros presentes. Las recomendaciones en consideración para votación, solo se emitirán por parte del comité, siempre y cuando se obtenga mínimo dos de las terceras partes (2/3) del total de votos que se distribuyeron entre todos los miembros.

PARÁGRAFO. Para hacer efectivo el derecho inmediato a voto de los nuevos miembros, los interesados deberán hacer el registro mínimo con 10 días hábiles antes de la fecha programada de la reunión. Ante el evento del registro de un nuevo miembro en el Comité de Coordinación, el Secretario comunicara vía correo electrónico sobre esta novedad a los demás miembros.

Sección 15. Distribución de votos. Teniendo en cuenta los diversos actores de la industria que son miembros del Comité de Coordinación de Slots, y su incidencia en las operaciones de los aeropuertos Nivel 3, se asigna y categoriza en porcentualidad la relevancia de los votos de cada uno de los miembros del comité en la tabla siguiente:

Miembro del Comité	Porcentualidad del Voto	Representación en Votos
Explotador Aeroportuario.	20%	200
Servicios de Navegación Aérea (Tránsito Aéreo).	12%	120
Compañías Aéreas (aerolíneas regulares de pasajeros, aerolíneas de carga y de aviación general)	68%	680
TOTAL	100%	1.000

PARÁGRAFO 1. Para los operadores aéreos que pertenezcan a un mismo grupo empresarial (Holding), se es permitido una única votación por ronda, la cual dicha posición representa a todas las aerolíneas que conforman el grupo, entendiéndose, por ende, que el holding actuará como un único operador aéreo.

PARÁGRAFO 2. El operador aéreo que efectúe más del 50% del total de los movimientos (salidas/llegadas) en un aeropuerto Nivel 3, le corresponde con respecto a ese valor del 68% que se le asignó al miembro del comité: “Compañías Aéreas”, un peso porcentual de votación equivalente al 44%. La distribución del peso porcentual restante, se realizará equitativamente entre los demás operadores de conformidad con el volumen de sus operaciones, siendo dicha asignación porcentual dinámica dependiendo del aumento y disminución de las operaciones.

PARÁGRAFO 3. En el evento de que la distribución del volumen de las operaciones aéreas de las diversas aerolíneas que operan en el aeropuerto Nivel 3, no sea predominante por alguno de esos operadores, es decir, no sobrepasa el 50% del total de los movimientos de ese aeropuerto, se debe asignar el peso porcentual de votación conforme al volumen de operaciones de cada una de las aerolíneas, siendo por ende este proceso dinámico entre temporadas.

PARÁGRAFO 4. En el evento de que se registre un nuevo miembro en el Comité de Coordinación, a dicho miembro le corresponde un peso porcentual de votación según el volumen de sus operaciones, el cual dicho peso porcentual del voto será asignado del valor del 68% correspondiente al miembro del comité: “Compañías Aéreas”.

Sección 16. Elección de la estructura. El Presidente, el Vicepresidente y Secretario del Comité serán elegidos conforme al mecanismo siguiente:

- (a) Los miembros registrados del Comité se postularán cómo candidatos voluntariamente.
- (b) Para que un candidato sea elegido, requerirá obtener mínimo las dos terceras partes (2/3) del total de los votos distribuidos entre los miembros.
- (c) En el caso de que hubiese más de (2) dos candidatos al mismo cargo y ninguno de ellos obtuviese las dos terceras partes, se procederá a eliminar el candidato menos votado, hasta que se obtenga la votación requerida en el apartado b).
- (d) Los resultados de las votaciones serán anunciados al Comité después de cada ronda de votación.

Sección 17. Periodicidad. El Comité de Coordinación se reunirá de forma ordinaria con una frecuencia mínima de dos (2) veces al año. Estas reuniones serán convocadas previo al inicio de cada temporada (marzo y octubre).

El Presidente del Comité podrá a su consideración citar a reuniones extraordinarias con el propósito de tratar temas prioritarios.

Sección 18. Desarrollo del Comité. Cada Comité se iniciará de la forma siguiente:

- (a) Presentación y verificación de asistentes.
- (b) Lectura y aprobación de la agenda del día.
- (c) Ratificación del acta y acuerdos de la reunión anterior.

Sección 19. Obligaciones del Presidente. El Presidente del Comité será responsable de:

- (a) Definir 30 días calendario antes de la reunión los temas de la agenda, con el propósito de que sea distribuida a todos los miembros, junto con los documentos relacionados a la misma, si los hubiese.
- (b) Dirigir, estimular y coordinar las actividades del Comité de Coordinación de Slots.
- (c) Procurar la máxima participación de los miembros del Comité de Coordinación de Slots.
- (d) Vigilar que se cumplan los Estatutos y las recomendaciones del Comité de Coordinación.
- (e) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

Sección 20. Obligaciones del Vicepresidente. El Vicepresidente del Comité será responsable de:

- (a) Sustituir al Presidente en ausencia de este, con las mismas obligaciones estatutarias estipuladas.
- (b) Vigilar que las propuestas de modificación presentadas en el Comité de Coordinación de Slots no estén en contra de los Estatutos y de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- (c) Proponer la creación de mesas de trabajo para la verificación de los parámetros de la coordinación de slots, si fuera necesario.
- (d) Aconsejar y supervisar al Subcomité y las mesas de trabajo que se hayan constituido.
- (e) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

Sección 21. Obligaciones del Secretario. El Secretario del Comité de Coordinación de Slots será el responsable de:

- (a) Crear el registro oficial de miembros del Comité de Coordinación y mantener la lista actualizada.
- (b) Tener una lista actualizada de los miembros con derecho a voto y llevar el recuento de votos.
- (c) Convocar las reuniones del Comité de Coordinación y distribuir la agenda, con al menos, 30 días calendario de antelación a la fecha de celebración.
- (d) Elaborar las actas de cada reunión del Comité, que incluirán la referencia de identificación de la reunión, lugar y fecha, para distribuirlas entre los miembros, así como otros documentos de interés común.
- (e) Llevar la relación de asistencia a cada Comité de Coordinación.
- (f) Llevar registro de las reclamaciones.
- (g) Distribuir a los miembros del Comité, máximo 10 días hábiles después de finalizada la reunión, el informe de los acuerdos, actas, compromisos y recomendaciones, si los hubiese.
- (h) Todas aquellas que reglamentariamente se le atribuyan.

Sección 22- Dimisión. El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité, podrán renunciar a

sus funciones antes del plazo previsto de manera voluntaria.

En el caso de dimisión del Presidente, Vicepresidente y/o Secretario del Comité de Coordinación, estos deberán comunicárselo vía correo electrónico a todos los miembros del Comité. El Secretario convocará un pleno extraordinario en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la comunicación, para la elección de la nueva estructura y organización del Comité.

Sección 23- Modificaciones. Cualquier propuesta que pretenda modificar los Estatutos del Comité de Coordinación deberá ser presentada al Presidente del Comité de Coordinación de Slots, exclusivamente por miembros que asistieran a las (3) tres últimas reuniones ordinarias. Para ser aprobada dicha moción, necesitará al menos dos terceras partes (2/3) del total de los votos distribuidos entre los miembros, con el fin de elevar dicha propuesta a la Autoridad Aeronáutica para su validación y publicación.

El Presidente del Comité distribuirá a los miembros la propuesta de modificación, al menos quince días hábiles antes de la celebración del Comité. Lo anterior con el fin de socializarse y validarse en la agenda.

La propuesta de modificación, deberá ser presentada mediante nota de estudio, con el fin de que dicha iniciativa sea soportada con argumentos que demuestren una previa valoración y procesos de análisis por parte del proponente.

Sección 24- Objeto del Subcomité de Ejecución de Slots. Se establece como un órgano dependiente del Comité de Coordinación de Slots para comprobar la apropiada utilización de la capacidad distribuida entre los explotadores de aeronaves a través de las actividades de monitoreo del uso de los Slots, con la finalidad de mejorar la gestión de la capacidad, revisar el estricto cumplimiento de los procedimientos y reglamentos, así como prevenir las malas prácticas del uso slots. En ningún caso podrán ser contrarios ni contravenir los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots.

El objeto de este Subcomité de Ejecución será verificar en segunda instancia, una vez surtido el debido proceso con el Coordinador de Slots, la apropiada utilización de los slots y su cumplimiento. A tal efecto, el Subcomité de Ejecución podrá comunicarle a las aerolíneas y otras compañías sobre las anomalías detectadas en el uso de slots, y posteriormente informar su uso inadecuado al Comité de Coordinación de Slots.

Sección 25- Funciones del Subcomité de Ejecución. El Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- (a) Definir los principales factores que afectan o podrían afectar negativamente los procedimientos de asignación de slots o adhesión a las franjas horarias asignadas, pudiendo recomendar acciones correctivas dependiendo del caso, y realizar seguimiento al comportamiento de las mismas.
- (b) Verificar el desempeño de todos los explotadores de aeronaves que utilicen el aeropuerto.
- (c) Identificar las aerolíneas u operadores de aeronaves que repetida y/o intencionalmente presentan una mala utilización de slots, y además desatienden el proceso de asignación de slot reduciendo el rendimiento y eficiencia del aeropuerto.
- (d) Informar al Comité de Coordinación de Slots las posibles vulneraciones a los procedimientos

y/o los Reglamentos Aeronáuticos vigentes.

(e) Preparar y recomendar medidas adecuadas para implementar mejoras a los procedimientos de los explotadores de aeronaves.

(f) Definir, en caso necesario, mecanismos de solución de controversias, diferencias de interpretación entre otras, para mediar entre los integrantes del sistema de asignación de slots.

Sección 26- Integrantes del Subcomité de Ejecución. Serán parte del Subcomité los siguientes:

(a) Un Representante del explotador aeroportuario (administra y gestiona las instalaciones y servicios del respectivo aeropuerto).

(b) Un Representante por cada uno de los operadores aéreos domésticos de pasajeros.

(c) Un Representante único por los operadores aéreos internacionales de pasajeros.

(d) Un Representante único por los operadores aéreos de carga.

(e) Un Representante de los Servicios de Navegación Aérea (Tránsito Aéreo).

(f) El Coordinador de Slots.

PARÁGRAFO 1. El representante en el Subcomité de Ejecución no podrá ser el mismo representante del Comité Coordinación de Slots. En el Subcomité se podrá llevar por miembro un único acompañante en calidad de observador, con derecho a voz a discreción de todos los integrantes.

PARÁGRAFO 2. Este subcomité actuará de conformidad con lo establecido en el Apéndice A del RAC 3, en lo que concierne al monitoreo de slots y deberá cumplir los Estatutos del Comité de Coordinación de Slots. El Subcomité de Ejecución de Slots será liderado por quien, a consideración de la mayoría de los integrantes del Subcomité, así se determine, el cual a su vez estará encargado de convocar.

Sección 27- Periodicidad del Subcomité de Ejecución. Las reuniones se celebrarán mensualmente en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicado en la ciudad de Bogotá. En la última reunión del Subcomité del año, se decide el cronograma de reuniones del siguiente año.

Sección 28- Actuación del Subcomité de Ejecución. De forma general, las actuaciones del análisis de las incidencias y desviaciones de los slots asignados, seguirán el orden siguiente:

(a) En caso de que se detecte un mal uso del slot, o en caso de que la compañía no haya respondido a los requerimientos iniciales del Coordinador de Slots, se presentará y debatirá esta circunstancia en la reunión mensual del Subcomité, a fin de analizar la situación y las posibles soluciones.

(b) Si el operador aéreo no presenta una justificación válida con los respectivos soportes, se avisará por escrito a dicha compañía sobre el asunto, y que, de no aceptar las soluciones planteadas para la mejoraría del cumplimiento de los slots, le podrán aplicar las medidas correctoras definidas en el Apéndice A del RAC 3.

(c) En el evento de evidenciarse desviaciones significativas y considerables, se podrá solicitar

que se cite a reuniones extraordinarias, por parte del Coordinador de Slots.

Sección 29- Consideraciones del Subcomité. En el análisis a efectuarse a cada uno de los problemas detectados, se deberá tener en cuenta, entre otras consideraciones, las siguientes:

(1) Criterios e implicaciones.

(a) Impacto en la capacidad de los distintos recursos aeroportuarios.

(b) Implicaciones con otras compañías aéreas.

(c) Efectos en la programación.

(d) Otros criterios generales de actuación que pudiera establecer el Comité de Coordinación de Slots.

(2) Tipos de incumplimientos.

(a) Acumulación de slots sin intención de operarlos.

(b) Adelanto/retraso (desviación) reiterado sobre el slot asignado.

(c) Operación sin slot asignado.

(d) No operación y/o no cancelación del slot asignado.

(3) Medidas disuasorias por parte del Coordinador de Slots.

(a) Notificación formal del incumplimiento y sus posibles implicaciones a la compañía aérea afectada.

(b) Pérdida de derecho histórico para la temporada equivalente siguiente.

(c) Pérdida de prioridad en los procesos de asignación de slots en la temporada siguiente.

Sección 30- Disposiciones especiales. Para la celebración del primer Comité de Coordinación y por única vez, se desarrollará el proceso inicial de registro de miembros como un tema de la agenda, y de conformidad con el proceso de la sección novena de los presentes estatutos”.



ARTÍCULO 2o. Deróguese la Resolución número [0757](#) de 21 de marzo de 2018, publicada en el Diario Oficial número 50.547 del 26 de marzo de 2018.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2018.

El Director General,

Juan Carlos Salazar Gómez.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

